

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

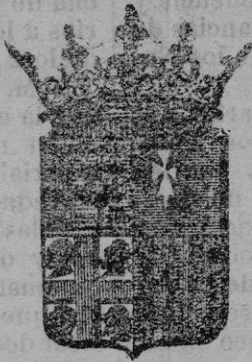
## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas el año \* Extranjero, 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 junio 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Notarios de Villafeliche y de Epila, D. Rafael Rodríguez González y D. Vicente Peláez Alonso, en las que solicitan se les conceda derecho a ser nombradas en turno extraordinario para una Notaría de superior ó igual categoría a la que desempeñan, a su elección entre las actualmente va-

cantes o que vacasen en lo sucesivo, y de no accederse a esta pretensión, que se supriman sus respectivas Notarías declarándolos en situación de excedencia forzosa por un plazo análogo a aquel por que se concede la voluntaria, y con derecho preferente para ocupar la primera vacante de segunda clase que ocurra una vez transcurrido aquel plazo, alegando como fundamento de su pretensión el haberse creado por Real decreto de 4 de enero último, en la provincia de Zaragoza, con capitalidad en Carriena, un nuevo partido judicial integrado con términos municipales que se han segregado de los partidos judiciales limítrofes, con alteración, en su consecuencia, de la vigente demarcación notarial y lesión de los derechos de los recurrentes, por disminuirse el territorio en que pueden ejercer las funciones de su cargo:

Considerando que en la legalidad vigente sobre la provisión de Notarías, no hay disposición alguna que autorice la pretensión de los interesados para colocarse en circunstancias excepcionales y de privilegio sobre los demás funcionarios del Cuerpo Notarial, ni tampoco ninguna que consienta la declaración de excedencia forzosa en términos semejantes a la voluntaria, con la consiguiente supresión de las Notarías que desempeñan, que en todo caso habría de subordinarse a una nueva demarcación notarial:

Considerando que si bien el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley del Notariado establece que cada partido judicial constituye distrito notarial, esta misma disposición legal subordina la creación de cuantas se estimen necesarias para el servicio públi-

co a las condiciones de población, frecuencia y facilidad de las transacciones, circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios:

Considerando que el número de Notarías y el punto de residencia de cada uno de los Notarios se determinan por los trámites y con los requisitos que establece el artículo 4.º de la citada ley, la que prohíbe toda alteración sin ajustarse a los mismos, y que el Real decreto de 8 de agosto de 1907, al establecer la demarcación notarial vigente, no permite sea rectificadada antes de transcurrir el plazo de cinco años:

Considerando que próximo a expirar el término en que si las necesidades del servicio público o la decorosa subsistencia de los Notarios lo reclaman se pueda proceder a una nueva demarcación, es entonces llegada la oportunidad de atender las reclamaciones que se formulen y sean procedentes, siendo, sin embargo, notorio que al segregarse de los partidos judiciales en que están demarcadas las Notarías de Villafeliche, Epila y cualquiera otra, términos municipales para la creación del partido judi-

cial de Cariñena, sufren un perjuicio los Notarios a los que afecta la segregación, haciendo dudosa la decorosa subsistencia de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la creación del partido judicial de Cariñena en nada modifique la actual demarcación notarial, y en su consecuencia, las Notarías enclavadas dentro de su término o en partidos judiciales limítrofes, como las de Epila, Villafeliche y otras que se encuentren en igualdad de circunstancias, conserven la extensión territorial que les estaba asignada con anterioridad al Real decreto de 4 de enero último para todo lo referente al ejercicio de la fe pública extrajudicial, y hasta tanto que puedan demarcarse de nuevo, teniendo en cuenta los antecedentes requeridos por las disposiciones legales y la organización judicial existente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1912. —Arias de Miranda.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 22 junio 1912).

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Agón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 7 al 12 de mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de junio de 1912.— El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

### RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Peseta.
7	José Alcega Mateo	Eustaquio Galindo	6	mayo	1911	104	5'20	109'20
TOTAL.....						104	5'20	109'20



## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—CIRCULAR

**Buscas.**

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca y detención de tres caballerías desaparecidas de la partida de la Dehesa, término municipal de Azuara, de las siguientes señas: un mulo castaño, de cinco años y siete palmos y medio de alzada; otro, también castaño, de diez años y la misma alzada; y una yegua, de tres años, de ocho palmos de alzada y pelo canoso y canelo; cuyas caballerías desaparecieron sobre las doce de la noche del día 22 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, debiendo ser puestas dichas caballerías, caso de ser habidas, a disposición de la Alcaldía de Azuara.

Zaragoza 25 de junio de 1912.

El Gobernador,  
 JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

\*\*\*

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora a la busca y detención de una mula desaparecida en el monte del Castellar, de las siguientes señas: una mula de diez años, alzada sobre cinco y medio palmos, pelo pardo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, debiendo ser puesta dicha caballería, caso de ser habida, a disposición de la Alcaldía de Villanueva de Gállego.

Zaragoza 25 de junio de 1912.

El Gobernador,  
 JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION SEXTA

**Maluenda.**

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto municipal de 1911, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Maluenda 21 de junio de 1912. — El Alcalde, Julio López.

**Plenas.**

Se halla vacante el cargo de Recaudador de los impuestos municipales establecidos por este Ayuntamiento para el año actual, el que deberá proveerse con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en que se adjudicará.

Plenas 21 de junio de 1912.—El Alcalde, por orden, Aurelio Martín, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ALCAINE GRACIA, Ramón; que vivía en la calle de las Armas, número cincuenta y tres; y

LAMUELA, Marcelino; en la calle de San Jorge, número once; comparecerán, ante la Audiencia provincial de esta capital el día veintiocho del actual, a las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigos al juicio oral de causa contra Dionisio Pedro Ago Jorge, sobre atentado.

AROS ABREGO, Rafael; conocido por Mariano, de diez años de edad, que habitaba en Zaragoza, calle de San Blas, sesenta y dos; y anteriormente Miguel de Ara, nueve; cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de dicha capital el día cinco de julio próximo, a las diez de la mañana, con objeto de que asista a la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se le formó por hurto.

BOLEA ABADÍA, Miguel; de veintidós años, soltero, del comercio, natural de Tardienta, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de Antonio Pérez, número diez y seis; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre estafa.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

GARCÍA CASTILLO, Claudio; de veintitrés años, hijo de Babil y de Teodora, natural de Cetina; domiciliado en Ariza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

HERRERA MORENO, José (a) Casero; de diez y siete años, hijo de Valero y de Cecilia, natural de Quinto; domiciliado en Aleañiz, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en tér-

mino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

**LOMA EXPÓSITO**, Secundino; de diez y ocho años, hijo de padres desconocidos, natural de Calatayud; domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

**SOLSONA EXPÓSITO**, Fermín; de diez y seis años, de padres desconocidos, natural de Calatayud; domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre hurto.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Atéca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta Región a Manuel Ramos Benedí y otros, vecinos de Cimballa, por roturación arbitraria en treinta de septiembre de mil novecientos once en el monte Dehesa Calaporro, de dicho pueblo, reintegro y costas del expediente, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el precio de su tasación, los bienes embargados a los multados, sitios los inmuebles en término municipal de Cimballa, que a continuación se describen:

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte: que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de la finca o fincas que se pretende adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación de los bienes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

#### Bienes que han de subastarse.

*De la propiedad de Manuel Ramos Benedí.*

Un campo de secano, situado en la partida denominada el Camino de Milmarcos, de cabida veintiseis áreas, y linda por el Este con el camino de Milmarcos, por Sur con otro camino, por el Norte con monte de Calaporro y por el Oeste con Félix Enguita: tasado en ochenta pesetas.

*De la propiedad de Vicente Roy Baquedano.*

Un campo de secano, situado en la partida denominada La Caleruela, de cabida cuarenta

y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte, Este y Sur con monte de las Caleruela, al Oeste con Lorenzo Bona: tasado en setenta pesetas.

*De la propiedad de Bienvenido Pérez Benedí.*

Un campo de secano, situado en la partida del Pozo Redondo, de cabida veinticuatro áreas veintiocho centiáreas, y confronta por el Norte, Sur y Oeste con montes y por el Este con Vicente Lozano: tasado en sesenta pesetas.

Dado en Atéca, a diez y ocho de junio de mil novecientos doce. — Lisardo Fuentes. — De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.

#### Carriñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Carriñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Santiago Burgaz Sola, vecino de Longares, en causa seguida contra el mismo y tres más, sobre disparo y lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Un campo secano, sito en término de Longares, partida de Valhondo, de tres hectáreas y cinco áreas de cabida; lindante al Norte con Mojón de Mezalocha, al Este con el de Antonio Andrés, al Sur con otro de Eusebio Lanuza y al Oeste con el de José Simón: valorado en ciento veinte pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día trece de julio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del tipo de tasación de la finca descrita; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se halla corriente la titulación.

Dado en Carriñena, a veinte de junio de mil novecientos doce. — Joaquín Salazar. — Por su mandado, Julio Ladaga.

## PARTE NO OFICIAL

### Aviso.

El Registro de la Propiedad de Zaragoza (Coso, 87, segundo), estará abierto todos los días no feriados desde las siete a las trece, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, desde cuya última fecha en adelante regirá de nuevo el horario actual.

Lo que se comunica al público en cumplimiento del art. 155 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con aprobación del Sr. Juez delegado.

Zaragoza 24 de junio de 1912. — El Registrador de la Propiedad, Antonio Aguilar Cano. — V.º B.º — El Juez delegado, Baldomero Sáez Sánchez.